



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-35712860- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la DI-2026-384-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-35712427-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 624/26.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.08 11:07:22 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.08 11:07:23 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2025 entre "BINBAIRES S.A." sede Polvorines, representada en este acto por los Sres. Sebastian Andres Gonzalez, en su carácter de Apoderado, con domicilio en la calle Presidente Peron 3435, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego Lorenzo, en adelante "LA EMPRESA" por una parte, y por la otra el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)" con domicilio en calle Alsina 946 CABA, los señores Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial - asistido por la Dra. Luciana Ambrosio -Asesora legal-, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES.

Y CONSIDERANDO:

I - Que las partes se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO de ampliar las pautas económicas establecidas en los acuerdos celebrados con fecha 22/08/2024 y 10/10/2024 a los efectos de su homologación, en beneficio del personal representado comprendido en el CCT 1462/15 E.

II - Que LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para optimizar los niveles de actividad permitidos y ha manifestado su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

Es por ello que las representaciones presentes expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primera - Asignación No Remunerativa.

LAS PARTES acuerdan una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por EL GREMIO, con vigencia desde el 01 de octubre de 2024, que

Diego José Lorenzo
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 70 F° 694
C.A. C. T. XXXVI F° 472

Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
T° 63 F° 366 CPACF
T° VII F° 223 CADSM

se concretará bajo las siguientes pautas:

- 1) 3,5% no remunerativo a partir del mes de enero 2025, que se incorporará al PIR en el mes de abril 2025.
- 2) 2,5% no remunerativo a partir del mes de febrero 2025, que se incorporará al PIR en el mes de mayo 2025.
- 3) 2,5% no remunerativo a partir del mes de marzo 2025, que se incorporará al PIR en el mes de junio 2025.

Ambas partes dejan constancia que los porcentajes de las asignaciones no remunerativas, se calculan sobre el salario de grilla vigente al mes de septiembre 2024 (Anexo I), con exclusión de cualquier otro rubro y/o concepto.

Dichas asignaciones se liquidarán bajo el concepto "Asignación No Rem - Acuerdo 08-2024" en la forma establecida.

Se adjunta ANEXO II, III, y IV con el detalle de período de vigencia, categorías, pautas y valores establecidos de las ANR para el personal comprendido.

Segunda - Incorporación.

LAS PARTES acuerdan que la asignación no remunerativa establecida en la cláusula Primera, se incorporará a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en las fechas convenidas y establecidas, conformando la escala salarial vigente a partir de dichos meses.

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en las cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas a los básicos en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago

JOSE LORENZO
ABOGADO
C.R.A.C.F. T° 70 F° 694
T° XXXVI F° 472

Luciana M. Amoroso
ABOGADA
T° 83 F° 366 C.P.A.C.F.
T° VII F° 223 C.A.C.F.

sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Tercera - Naturaleza de la Asignación.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de la asignación establecida en la presente acta, las mismas no serán consideradas para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de ningún tipo y/o naturaleza.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa, que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Cuarta - Proporcionalidad.

El trabajador percibirá las pautas definidas en la presente acta de forma proporcional cuando la modalidad de prestación de servicios correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Quinta- Paz Social.

Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento y observancia del acuerdo alcanzado y al sostenimiento de la paz social. Específicamente ambas partes, se comprometen en los casos de situaciones de pre-conflicto o de conflicto a agotar previamente todos los extremos legales y/o convencionales y/o procedimientos de autocomposición antes de iniciar acciones gremiales.

Sexta- Manifestación de las Partes.

9

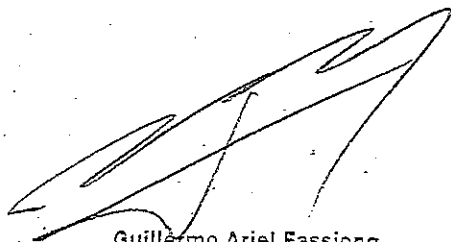
MEGO JOSE LORENZO
ABOGADO
C.R.A.C.E. T° 70 F° 694
C.A.C. T° XXVII F° 272

Luciana M. Amoroso
ABOGADA
T° 53 F° 368 C.R.A.C.E.
T° VII F° 223 C.A.C.

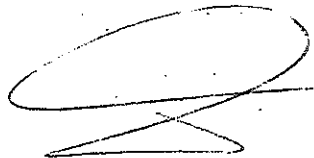
Ambas partes en forma indistinta solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

Se adjuntan 4 Anexos mencionados en la presente acta.

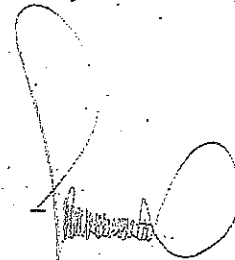
No siendo para más, en la fecha indicada, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.



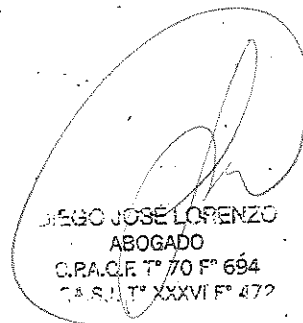
Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
T° 63 F° 366 CPADP
T° VII F° 223 CADMP



Sebastián A. González



Diego José Lorenzo
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 70 F° 694
C.A.S.U. T° XXXVI F° 472



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-384-APN-DNRYRT#MCH - 624/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.